CONSTANCIA: El día 28 de octubre de 2020, venció el término para que el demandado Jhon Jairo Hurtado Osorio subsanara la contestación de la demanda. Oportunamente lo hizo su apoderado judicial.

Corrieron los días hábiles: 22, 23, 26, 27 y 28 de octubre de 2020

Armenia Quindío, 14 de enero de 2021

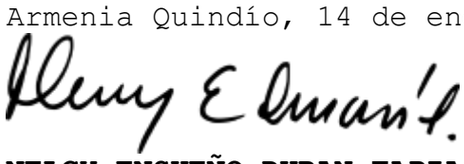

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto #00045

Asunto:	Admite contestación de demanda y corre traslado objeción al juramento estimatorio, reconoce personería y comparte expediente
Proceso:	Verbal
Acción:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Jhon Fredy Alzate Cardona 94.286.611 Cecilia Vargas Alzate c.c.29.818.185 Adriana Urrutia Imbachi c.c. 1.113.306.785 Dylan Alzate Urrutia (menor) Jesús María Alzate Marín c.c. 6.456.909 Luz Marina Aguirre Pineda c.c. 29.812.187 Claudia Milena Alzate Cardona c.c. 28.554.294 Ricardo Alzate Cardona c.c. 94.284.910
Demandado:	Jhon Jairo Hurtado Osorio c.c. 79.375.746 La Previsora S.A. Compañía de seguros nit. 860.002.400-2
Radicado:	630013103003**-2020-00032**-00
Cuaderno:	1 PDF

Revisado el escrito mediante el cual subsanan la contestación de la demanda el señor Jhon Jairo Hurtado Osorio, se observa que fueron subsanadas las falencias anunciadas en auto del 20 de octubre de 2020, por tanto se admite dicha contestación conforme lo manda el art. 96 del CGP.

De la objeción al juramento estimatorio formulado por el demandado a través de su apoderado judicial, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte contraria con el fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes (art. 206 inc.2°. CGP.)

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Juan Manuel López Cardona c.c. 10.271.429 y T.P. 111.161 del CSJ para que represente al demandado Jhon Jairo Hurtado Osorio en este proceso como su apoderado judicial en los términos y facultades del poder conferido.

Téngase como correo electrónico del abogado para efectos de notificaciones judiciales: jmlopezcardona@gmail.com a quien se le compartirá a dicho correo el expediente para que lo consulte.

Una vez venza el término de traslado del llamado en garantía se dará trámite a las excepciones de mérito propuestas en forma conjunta.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #003 publicado el 20-01-2021.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0fea22a2024568304a101dab4fde695686267019c75b8c4e7819947b72fe1ed7
Documento generado en 18/01/2021 06:30:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica